

Name
and No.

6113877

7193



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Resolución por cuyo medio se
modifica el art. 19 del Regla-
mento Interior de la Cámara

2 Puzos

18 junio / 51X



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

6078

18 JUN 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 112, párrafo único del Reglamento Interior de esta Cámara de Diputados, me es grato remitir a usted, para su información, copia de la Resolución dictada por este organismo el 18 de junio en curso, por cuyo medio se modifica el artículo 19 de dicha Reglamento, con el propósito de que las licencias de los señores diputados puedan ser prorrogables por causas excepcionales.

Saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

6078/10

Ciudad Trujillo, D. N.

6078

18 JUN 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 112, párrafo único del Reglamento Interior de esta Cámara de Diputados, no es grato remitir a usted, para su información, copia de la Resolución dictada por este organismo el 18 de junio en curso, por cuyo medio se modifica el artículo 19 de dicha Reglamento, con el propósito de que las licencias de los señores diputados puedan ser prorrogables por causas excepcionales.

Saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

818878
01/13/57



LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, nunca permite a ésta conceder licencias por más de 30 días, sin considerar los casos en los cuales las circunstancias hicieren imperativa la prórroga de dicha licencia;

CONSIDERANDO: Que hay casos en los cuales quedaría justificada una prórroga de la licencia concedida;

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- Modificar, como se modifica por la presente Resolución, el Artículo 19 del citado Reglamento Interior, para que en lo adelante sea leído del siguiente modo:

"ARTICULO 19.- No se concederá licencia a los diputados sin motivo legítimo, ni por un plazo mayor de 30 días. Esta licencia, no obstante, podrá ser prorrogada por causas excepcionales.

Dada en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y siete, Años 114o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 28o. de la Era de Trujillo.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 19
en el folio 13 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO: RESOLUCION POR CUYO MEDIO SE MODIFICA EL ART. PAG. NO. 2
19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CAMARA.

DR. CARLOS SANCHEZ I SANCHEZ,
Presidente.

LIC. PABLO OTTO HERNANDEZ,
Secretario.

SR. RAFAEL URIBE MONTAS,
Secretario.

rdr

Faint, illegible text and markings at the bottom of the page, possibly bleed-through or a stamp.

AGUANTO: ... PAG. NO. ...



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 19
en el folio 212 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados